

EL *IUS CONNUBII* Y LA LIBERTAD RELIGIOSA. UNA REFLEXIÓN SOBRE LA LIBERTAD DE LA PERSONA, LA SOBERANÍA CONYUGAL Y EL PODER DEL ESTADO

Pedro-Juan VILADRICH¹

1. LA CRISIS DEL OBJETO DEL *IUS CONNUBII*: ¿QUÉ ES EL MATRIMONIO PARA LOS SISTEMAS LEGALES?

Muy probablemente ningún jurista alberga dudas acerca de la diferencia entre que es padre y ser hijo, de un lado, y la regulación legal de las relaciones paterno-filiales, de otro. La realidad y su regulación legal no son lo mismo. Esta diferencia es decisiva cuando las leyes tienen por objeto realidades naturales de la persona, dotadas de una consistencia real y objetiva previa a la legislación, de suerte que la regulación legal no puede constituir las, darles su primera existencia, porque ya la tienen, debiendo limitarse a reconocerlas y encauzarlas respetando su naturaleza. No parece, sin embargo, que la misma claridad se tenga sobre la distinción entre el matrimonio, como realidad personal de los cónyuges y el derecho matrimonial. Con frecuencia parece que el matrimonio, en vez de una realidad objeto de un derecho fundamental de la persona, el llamado tradicionalmente *ius connubii*, sea un *constructum* legal, un artificio creado por la legalidad, aquello que las leyes constituyen. Debemos caer en cuenta que la “legalización” del matrimonio, la confusión de su sustancia real con la regulación legal, es un modo ciertamente sutil de evaporar el objeto de un derecho fundamental de la persona. Esta evaporación trae como consecuencia la suplantación del objeto del derecho fundamental a casarse —el *ius connubii*—, que es el matrimonio como realidad, por un derecho subjetivo de menor rango con un objeto, “el matrimonio legal” que es una mera creación del legislado. Pero esta creatura legal, hoy, ¿no es extremadamente ambigua? ¿No ha renunciado, incluso, a la posibilidad de poderse definir?

¹ Director del Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Navarra (España) y Vice-presidente de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici* Promovendo.

Aunque el examen de los diversos factores históricos e ideológicos, que han contribuido a este vaciamiento de realidad matrimonial objetiva a los sistemas legales no es el objeto de nuestra exposición, parece conveniente, no obstante, recordar en síntesis algunos interesantes aspectos de la situación actual.

a) Comencemos por cierta gestión del *ius connubii* por parte de los poderes soberanos públicos. En importante medida, los sistemas matrimoniales surgidos de la tradición jurídica occidental responden a las vicisitudes de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, configurándose muy diversamente según los diversos modelos de solución de aquellas relaciones, desde la confesionalidad más rotunda hasta el separacionismo más radical. En todo caso, para estos poderes soberanos el matrimonio aparece como una *res mixtae et disputatae*, como un campo de confrontación y reparto de sus soberanías respectivas, pero no como una materia a reconocer y respetar porque responde a un derecho fundamental de la persona. Varón y mujer, como sujetos de este derecho fundamental, aparecen reconvertidos en súbditos de los poderes soberanos, los cuales decidirán qué es casarse, cuándo tiene efectos, qué efectos y cuándo cesan los mismos.

Una de las consecuencias principales de la conversión del matrimonio en objeto de disputa entre poderes soberanos, dentro del cuadro de la historia, en general tensa y conflictiva, de las relaciones entre Iglesia y Estado, será la *ideologización* del matrimonio. Otra de las consecuencias, no menos importantes, será la paulatina pérdida por parte de la persona singular —y de la realidad natural y personal, previa a las leyes, y al progresivo convencimiento de que el matrimonio es un instituto legal, resultado de los condicionantes socio-culturales, económicos, políticos e ideológicos de cada sociedad.

Se explica así que sea general en la mentalidad de la gente la interpretación de la dicotomía entre matrimonio civil y matrimonio religioso (incluido el canónico), no sólo en términos de la existencia de dos regulaciones jurídicas sobre la realidad humana del unirse el varón y una mujer para ser entre sí íntima compañía y núcleo de la procreación humanizada de la prole, sino más exactamente como expresión de la existencia de dos realidades matrimoniales diversas, las cuales, por causa del previo vaciamiento de sustancia real, no son otra cosa que meras carcasas legales, institutos formales creados por la conveniencia y poder del legislador, aunque diversas por provenir de legisladores o soberanías diversas: la civil y la canónica.

b) Establecida esta profunda dicotomía entre meras estructuras legales y consolidada fuertemente la convicción de que estas estructuras legales responden a la batalla ideológica de los poderes soberanos del Estado y de la Iglesia, nuevos factores han agravado el camino hacia la evaporación del matrimonio real dentro de la legalidad que dice regularlo.

En el caso del llamado matrimonio civil, se ha tendido a interpretar este calificativo como sinónimo del matrimonio que el Estado, garante de la libertad y del laicismo frente al poder eclesiástico, crea para todos los ciudadanos que necesitan, desde el pluralismo ideológico resultante de las libertades civiles, especialmente la religiosa y de conciencia, frente a los planteamientos confesionales, un cauce legal para el ejercicio de la sexualidad libre de cualquier influencia religiosa. Como es sabido, al principio, este matrimonio para laicos se elaboró secularizando el modelo canónico, mediante el recurso de imitarlo todo salvo dos características. De un lado, se volatilizó la distinción canónica entre consentimiento y vínculo, mediante el recurso a la contractualización de todo el ser legal del matrimonio. Este es un mero contrato que, como todos los contratos, se contrae mediante el consentimiento de las partes y que se disuelve al faltar ese mismo consentimiento y *affectio maritalis*. De otro lado, se introdujo el divorcio, no sólo como causa legal de disolución del vínculo válidamente contraído, sino como elemento compatible con la voluntad fundacional, en el sentido de que los contrayentes contraen válidamente previendo la posibilidad de disolverlo por voluntad unilateral, simplemente porque el sistema garantiza un derecho al divorcio.

Este matrimonio, entendido como carcasa o estructura creada por el poder soberano del Estado o de la Iglesia, ha sido sometido, a lo largo del último siglo, al vendaval de otras crisis, entre ellas, la crisis sobre la identidad sexual masculina y femenina y sobre el sentido mismo de la dualidad sexual humana; y el desmoronamiento —no sólo el pluralismo— de las convicciones éticas y jurídicas relacionadas con los tradicionales valores que se atribuían en la sociedad burguesa al matrimonio y a la familia. Como consecuencia de ello, los sistemas jurídicos reguladores de estas instituciones se han visto sumergidos en la ruptura entre la institución matrimonial y la familiar, con sus consecuencias en el orden de la liquidación del impedimento de impotencia, la desaparición de la procreación como finalidad del matrimonio, las reformas en materia de filiación legítima y patria potestad. Desvinculado el matrimonio y la familia, la crisis del principio de heterosexualidad y la pérdida del sentido del consentimiento matrimonial, ha agravado la dificultad para definir con nitidez y propiedad lo “matrimonial” de un “consentimiento” y, en suma, la posibilidad misma de que el sistema legal contenga una definición de matrimonio. Por fin, el crecimiento de las uniones informales de hecho, con la doble y paradójica pretensión de ser, por una parte, equiparadas en honor y valor social al matrimonio, cuando no expresiones de mayor civilización y progreso en libertad, mientras, por otra parte, tales uniones rechazan su fundación ante el derecho, mientras le exigen al derecho la atribución de ciertos efectos jurídicos propios de la institución matrimonial. La claudicación de los sistemas matrimo-

niales ante todas estas contradicciones ha terminado por vaciar el sentido del término “matrimonio”.

Además, sin pretenderlo en todos los casos directamente, los estudios etnológicos, antropológicos, demográficos y sociológicos, al dar a conocer la diversa tipología de las estructuras de parentesco en las distintas culturas, las importantes modificaciones de la familia extensa en el tránsito de la sociedad rural a la urbana e industrial, y las actuales nuevas formas de convivencia afectiva que aparecen en la sociedad occidental, han favorecido en algunos sectores una interpretación del pluralismo y de la evolución familiar en términos de radical relativismo: la familia sería un mero producto cultural, diverso en cada coyuntura, carente de constantes transculturales, que cada modelo socio-económico y político configura en función de sus condicionantes e intereses peculiares.

En nuestra cultura actual, en efecto, el mismo término “familia”, además de aludir a la comunidad de parentesco formada en torno a los esposos, sus hijos y los abuelos, se emplea también para designar convivencias de muy diverso origen, estructura y capacidad de articulación personal y social. No es infrecuente, en estudios sociológicos muy recientes sobre nuestra sociedad, encontrar clasificadas estas otras formas convivenciales en tres grupos principales.

En primer lugar, los llamados hogares subfamiliares, compuestos por aquellas formas de convivencia que, por no completar el modelo de dos cónyuges más al menos dos descendientes, no alcanzan a ser una unidad capaz de reproducirse a sí misma, y cuyas variantes principales son los hogares unipersonales de solteros, divorciados o viudos sin hijos, los multipersonales sin núcleo formados por compañeros amorosos o laborales con cierta dosis de cooperación convivencial; los de nido vacío formados por un núcleo conyugal sin descendientes, debido a la marcha de los mismos; los monoparentales de un sólo progenitor —viudo, separado, divorciado— con sus descendientes, y las uniones informales reducidas a una sola pareja, de diverso o igual sexo, sin descendencia. En segundo lugar, aparecen las denominadas “familias de diseño”, por cuanto su estructura y ámbito se construye como un producto racionalmente programado, y cuyas variantes van desde las parejas preseleccionadas por computadora en las agencias matrimoniales, las resultantes de las nuevas tecnologías de reproducción asistida a demanda del progenitor, no necesariamente casado, que producen complejas combinaciones según sea o no anónimo el donante de los gametos o según intervenga más de una mujer en el proceso de la concepción, gestación y alumbramiento; y las que resultan de uniones, con o sin matrimonio, donde el hijo único es una previa programación, incluso por la vía de la adopción, como en el caso de parejas del mismo sexo. Por último, en tercer lugar, proliferan las redes de un nuevo parentesco político,

de hecho o de derecho, resultado del entrecruzamiento de efectos entre el divorcio y la poligamia sucesiva de las nuevas uniones matrimoniales o de mero hecho ocurridas entre los primitivos cónyuges, según la conocida fórmula “ mis hijos, tus hijos, los hijos de mi ex, los hijos de tu ex, los hijos de la mujer de tu ex, y los hijos del novio de tu ex” .

Ahora bien, cuando hablamos de matrimonio, estamos ante el contenido nada más y nada menos que de un derecho fundamental de la persona, el *ius connubii*, de completo y pacífico reconocimiento internacional, al menos en su proclamación formal. Si el contenido de este derecho fundamental, esto es, el matrimonio y la familia en él fundada, se ha vuelto tan equívoco, ambiguo, que en realidad se ha evaporado como realidades de contornos precisos en los actuales sistemas matrimoniales, ¿qué queda en realidad de este derecho fundamental —el *ius connubii*— si carece de contenido preciso, definido y garantizado? Y ¿cuáles son las consecuencias en la libertad real de las personas de esta pérdida del contenido real del *ius connubii* por parte de los sistemas legales?

La reflexión que propongo hoy, presidida por estos interrogantes, se dirige a buscar el fondo real del *ius connubii*, esto es, el matrimonio, porque, según espero demostrar, en esta cuestión se juega hoy una de las más profundas alienaciones de la persona humana. Para examinarlo en detalle es necesario replantearse los radicales antropológicos de la sexualidad humana y su significado, pues éstos son los fundamentos del matrimonio y de una imponente carga de poder soberano de la persona humana, que la realidad del matrimonio contiene, y que su vaciamiento legal ha literalmente usurpado.

2. EL DECLIVE DE LA CULTURA DE LA CRISIS DEL MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA

Nuestra primera constatación es que durante 1994, a propósito del Año Internacional de la Familia, se ha venido consolidando entre los observadores más solventes la evidencia de que la denominada “ crisis de la familia” , al menos en aquellas de sus formulaciones y previsiones más radicales de principios de siglo, resulta ya en los medios científicos una tesis que pertenece a la cultura del pasado, aunque sus consecuencias permanezcan y se sufran en sus consecuencias sociológicas.

En el asentamiento de esta convicción ha influido, sin duda, la tenaz vitalidad con que la institución matrimonial y familiar ha superado los intentos de suprimirla, diluirla o arrinconarla por parte de movimientos ideológicos y sociales cuyas encarnaciones en regímenes políticos se han derrumbado estrepitosamente o cuya influencia en la cultura ha entrado, a finales de este siglo, en una fase de irreversible decadencia.

Pero también, durante las últimas décadas, coincidiendo con aquella evolución ideológica y política, la comunidad internacional ha venido prestando una constante atención a la familia por su relación con muy variadas e importantes cuestiones sociales de interés mundial tratadas en las conferencias de gran número de organismos supranacionales, tanto públicos como privados. Las valoraciones de la familia, contenidas en estos documentos y declaraciones internacionales, la ratifican como la unidad de convivencia humana más antigua y fundamental para la sociedad y el Estado.

Si se me permite un ejemplo de mi propio país, los datos de los estudios sociológicos más recientes acerca del papel que la familia ocupa en la sociedad española de finales de siglo reafirman, contra todas las previsiones de una supuesta "agonía", su carácter de unidad de convivencia preferida y su función insustituible en la socialización de las personas. Una gran mayoría de ciudadanos, el 77 por ciento, considera la familia como una institución válida y no pasada de moda. La familia les merece las puntuaciones más altas en los índices de satisfacción que expresan las últimas encuestas. Sobre un máximo de cinco puntos, el índice medio expresado de satisfacción de la vida familiar recibe 4.02 puntos, siendo revelador que este privilegiado índice de satisfacción sea independiente de variables sociales tan importantes como la escolaridad, los ingresos económicos o la clase social.

Se puede afirmar que la familia ejerce una influencia tan protagonista en la sociedad española de hoy que, frente a rancios prejuicios ideológicos y en contraste con diagnósticos de corte catastrofista, la llamada "crisis de la familia" en realidad ha sido entre nosotros una profunda dinámica, todavía sin concluir, de reestructuración y crecimiento para una adaptación más funcional a las transformaciones de la moderna sociedad española y del mundo.

3 ALGUNAS LECCIONES Y DESAFÍOS DE LA CRISIS

Nuestra reflexión sobre la decadencia de ciertos diagnósticos pesimistas sobre la institución matrimonial y familiar no pretende en modo alguno sugerir un regreso al pasado. La cultura de la "crisis", además de aleccionadora, ha propiciado, entre muchas causas, la aparición de nuevos desafíos para la familia del futuro, de los que conviene tomar puntual nota.

Quizás una de las principales lecciones es la inconveniencia de aproximarse al matrimonio y a la familia, incluso para su defensa, desde el prejuicio de una rígida ideología. La supervivencia de la familia en las sociedades modernas más avanzadas no encuentra explicación satisfactoria presentándola como un resultado, ni siquiera indirecto, de la victoria de la ideología liberal-capitalista sobre la marxista-comunista, ni tampoco de un auge de las actitudes conserva-

doras frente a las progresistas. La experiencia pasada, además del rigor intelectual, nos invita a solicitar una descontaminación ideológica de la cultura sobre la familia con el fin de que, al acercarnos al conocimiento de su ser y de sus funciones, podamos escuchar su verdadera voz, en vez de amordazarla con los tópicos de nuestros intereses creados.

Es también una convicción generalizada que el horizonte, que perfila el siglo XXI para sociedades avanzadas como la nuestra, demandará del matrimonio y de la familia un conocimiento muy consciente de sí misma, una mayor preparación de las capacidades de sus miembros para más altas formas de comunicación humana y un refinamiento superior en el ejercicio de sus diversas funciones personales y sociales. Posiblemente, la "naturalidad" del matrimonio y de la familia, como el primero y más esencial núcleo de la sociedad, ya no será aceptada con base en una concepción de la naturaleza como necesidad impuesta a la libertad humana. En la sociedad del futuro, cuyo umbral ya hemos atravesado, el matrimonio y la familia tendrá que ganarse su lugar en el corazón de un paisaje social, que estará abierto a multitud de cambios y en el que disfrutarán de reconocimiento legal otros diversos diseños de convivencia humana. En este escenario tan plural, la familia de fundación matrimonial deberá asumir la responsabilidad de demostrar con hechos concretos la auténtica "naturalidad" de su ser, para lo cual será necesario abrir un nuevo diálogo entre libertad, cultura y naturaleza humanas.

En la adaptación a los cambios, la familia deberá mantener su propia identidad, como aquel hábitat amoroso y solidario donde cada ser humano nace, crece y es acompañado hasta la muerte, precisa y exclusivamente por ser, de manera incondicional, una irrepetible persona. Un espacio primario de convivencia humana, cuya seguridad y permanencia se articulen sobre la fuerza unitiva y generadora de la relación interpersonal entre el hombre y la mujer, unidos en matrimonio, en forma integrada y plena, tanto en los aspectos afectivos al servicio de la procreación, crianza y educación de los hijos, constituyendo un ámbito de convivencia íntima y de transmisión de valores entre todos sus miembros, frente a los riesgos de masificación y despersonalización de la vida moderna.

En una sociedad avanzada, uno de los buenos caminos para superar la ideología y la demagogia, auspiciando para la familia una comunicación más armónica entre cultura y naturaleza, lo representa el acervo científico y la consecuente elevación del nivel de educación de los ciudadanos. No debiéramos despedir este siglo, que gracias a la rigurosa tenacidad de los métodos científicos ha penetrado en la intimidad del átomo y del genoma, sin solicitar, también para el núcleo más íntimo de la vida personal y social, una decidida incorporación del mundo de las ciencias a la tarea de conocer y expresar la familia en la

cultura del futuro. En este sentido, el estudio serio y riguroso del rico conjunto de fenómenos que encierra la realidad matrimonial y familiar debe incorporarse, en forma gradual y normalizada, a los planes del sistema educativo y, en especial, a la universidad.

4. EL RECONOCIMIENTO SOCIOLOGICO DE LAS FUNCIONES ESTRATÉGICAS DE LA FAMILIA DE FUNDACIÓN MATRIMONIAL

La experiencia vivida en las propias familias y las observaciones de las ciencias coinciden hoy en un punto: la persona y la sociedad se articulan familiarmente.

Si lo consideramos desde el ángulo de cada persona concreta y singular, entre las múltiples relaciones que la vida le ofrece, la familia aparece como la primera articulación en el tiempo de su vida y la más profunda en la intimidad de su personalidad. A su vez, si lo consideramos desde el ángulo de la entera sociedad, de nuevo la familia aparece, entre las más diversas estructuras que constituyen su complejo entramado, como la célula primera y fundamental de todo el tejido social. Y es la propia familia, por fin, la línea de sutura entre ambas vertientes. Por esta razón, la familia de fundación matrimonial constituye la articulación cumbre entre la persona singular y la sociedad general, cumpliendo las ingentes responsabilidades de transmisión de la vida, educación y socialización de las nuevas generaciones y de cohesión solidaria de la convivencia intergeneracional.

Desde este panorama de la familia, vista como articulación de las articulaciones sociales, nos parece muy positiva la afirmación de la centralidad socializadora y estructural que desempeña el matrimonio y la familia, expresión con que las actuales ciencias sociales manifiestan el reconocimiento de las funciones estratégicas que ejerce en el campo de las relaciones de comunicación afectiva y amorosa; en los procesos de reproducción y de socialización continua, tanto del primer aprendizaje de la infancia y de la juventud cuanto de la socialización permanente de los adultos y de los mayores; en el orden de la estructuración básica de la personalidad psicológica y en la formación moral; en la transmisión de valores convivenciales; y en la decisiva participación en las dinámicas sociales, económicas y políticas.

Consideramos muy importante observar, no obstante, que estos reconocimientos tan positivos del papel del matrimonio y de la familia parecen basarse, al menos en algunos casos, en un puro dato de hecho: a saber, que hoy por hoy, en los actuales modelos socio-económicos y políticos, se produce una insustituibilidad de facto de la familia de fundación matrimonial en el desempeño de sus funciones estratégicas, ya porque tal sustitución de tal familia conllevaría un insoportable coste económico, en realidad incalculable, ya porque otras

fórmulas de convivencia alternativas no tienen capacidad real de asumir la responsabilidad social de operar aquellas funciones estratégicas en forma masiva y permanente.

Entendemos, sin embargo, que este reconocimiento del papel de la familia fundada en el matrimonio en la sociedad adolece de ciertas limitaciones si sólo se basa en la descripción de una pura situación de hecho: a saber, que en las circunstancias actuales no es posible sustituir a la familia. Debemos observar que el cumplimiento de unas funciones sociales, hoy por hoy estratégicas e insustituibles, no es la causa de la existencia de la familia en la sociedad, sino justamente al revés. Es la estructura esencial de la familia, fundada en torno al núcleo conyugal, la que genera una propia y extraordinaria energía, con un específico e irremplazable *modus operandi*, que le da un propio poder soberano para satisfacer aquel conjunto de funciones estratégicas para cada ser humano y para la entera sociedad. Esta sorprendente energía interior, que brota de un auténtico y propio poder soberano inherente a los lazos conyugales y familiares, es la que permite a la familia, sustentada sobre el núcleo matrimonial, constituirse por sí misma en la articulación primera y fundamental de las articulaciones personales y sociales.

Por lo demás, la experiencia histórica y la realidad sociológica actual ponen de relieve que no todo núcleo de convivencia contiene, en comparación con la familia, aquella fuente de energía y fuerza propias que son necesarias para estructurar en forma masiva, responsable y permanente la articulación entre cada persona y la entera sociedad. Estas importantísimas diferencias de energía y poder soberano que hay entre la familia y otras formas convivenciales son claves a la hora de concebir una justa política familiar en una sociedad democrática avanzada. Esta última constatación es perfectamente compatible, como es obvio, con el idóneo reconocimiento que en una sociedad pluralista y democrática merecen, a través de la ley, la diversidad de costumbres, opciones y hechos convivenciales.

5. LAS PREGUNTAS CENTRALES

Ahora bien, el reconocimiento de que la persona y la sociedad se articulan familiarmente abre una serie de sugestivas interrogantes. ¿Qué es y qué tiene la familia en su entraña para poder realizar, desde sus propias energías, aquella imponente articulación de las personas y de la sociedad? ¿Qué modelo de familia es —dada la actual ambigüedad del término— la que posee semejante poder soberano y por qué?

Aun siendo muy conscientes de que, en la cultura actual, estas cuestiones son altamente polémicas y reciben muy diversas respuestas, no desearíamos

olvidar que, a pesar de todo, constituyen las preguntas centrales. En consecuencia, consideramos que sería enriquecedor para la cultura y la sociedad dispense a abandonar aquel camino que, en nombre de obvias dificultades o bajo el pretexto del libre pluralismo democrático, serpentea evadiendo entre ambigüedades la cuestión de la estructura esencial de la familia. En nombre precisamente de esa libertad y pluralismo, nos parece muy oportuno este año 1995 dedicado a la tolerancia, que continúa del 1994 dedicado a la familia, para sugerir, desde nuestra perspectiva, algunos elementos de reflexión con la esperanza de contribuir, en alguna medida, al mejor conocimiento de la identidad de la familia.

6. LOS RADICALES ANTROPOLÓGICOS DEL NÚCLEO CONYUGAL Y SU DESPLIEGUE FAMILIAR

A. La consanguinidad

La familia de núcleo matrimonial y la persona humana caminan indisolublemente unidas. La familia y el matrimonio, antes que lugar de íntima convivencia, antes que organismo nuclear de la sociedad, antes que forma celular tributaria de un modelo socio-económico, es la revelación al hombre de la identidad del hombre. *Es el primero, el más fundamental, el más específico, el más real y concreto encuentro humano del hombre. Es el encuentro con la estructura esencial de su condición humana.*

Ante todo, la familia es el encuentro de cada ser humano con su origen y la revelación de que este origen, la articulación entre el engendrador y el engendrado, lejos de ser un mero hecho como en el reino vivo infrahumano, puede constituir una co-identidad biográfica entre los sujetos, un ámbito de humanización, una comunidad permanente de afectos y copertenencias interpersonales. La consanguinidad es la primera copertenencia de la familia.

Desde esta primera aproximación, al familia se nos muestra como la natural dimensión amorosa y comunitaria del parentesco de sangre: una extraordinaria humanización de la transmisión de la vida.

La familia, por consiguiente, revela a cada ser humano que, desde el origen de su vida, su identidad consiste en un ser-con, es decir, una unidad articulada de relaciones constitutivas: ser hijo/a, ser hermano/a, ser nieto/a, ser padre o madre, ser abuelo/a. Esta articulación de relaciones es una subjetividad irrepetible: se es este hijo, este hermano, este nieto, este padre y esta madre, este abuelo. Esta articulación es soberanamente propia: mi padre, mi madre, mi hijo, mi hermano, mi abuelo, mi nieto. Esta articulación es histórica: se realiza, desde su big-bang hasta las más altas expresiones de plenitud, a lo largo

de las vicisitudes de la vida, en manos de la capacidad y libre responsabilidad de cada uno. Esta articulación es co-biográfica: la realización es solidaria e interactiva, pues cada uno penetra y participa en la realización de la plenitud humana del otro. Esta articulación constituye el primer núcleo o nivel de organización de la constitutiva condición social del hombre. Y esta articulación radical actúa de garantía de identidad y de humanización en los procesos de incorporación de cada ser humano en escalas de socialización cada vez más amplias, complejas y anónimas, esto es, en los modelos socio-económicos y políticos.

En todas las culturas, y no solamente en la occidental, la consanguinidad o parentesco de sangre constituye un componente esencial de la realidad familiar. En todas las culturas, la consanguinidad hace referencia a una relación, entre al menos dos sujetos, significativa de compartir el origen, sangre o herencia genética. Tal co-identidad les sirve para darse un nombre y distinguirse de otros. En todas las culturas, la consanguinidad se expresa con metáforas que guardan relación con el cuerpo, como realidad natural no artificial. En todas las culturas, la consanguinidad revela aquella parte de la identidad propia que ha sido recibida de otros y ello no sólo en un sentido biológico, aunque lo incluye, sino en un significado humano integral: la lengua, los hábitos y costumbres básicas, las raíces culturales, hasta el punto de intuirse que el sujeto no puede privarse de ellas sin un profundo riesgo de destrucción de su identidad. En todas las culturas, la consanguinidad es percibida como un vínculo que, por sí mismo, genera derechos y deberes entre parientes.

Quiere esto decir que, si bien en casi todas las culturas hay supuestos en los que el parentesco también surge sin consanguinidad, como ocurre con la afinidad y la adopción, no hay ninguna cultura, pese a sus diversos sistemas de parentesco, en la que la consanguinidad no constituya siempre, por sí misma, parentesco familiar. La consanguinidad es la fuente originaria del parentesco familiar y la que, por ello, posibilita la transferencia cultural de la condición de pariente a otros lazos ajenos a la consanguinidad a causa de cierta analogía o semejanza con ella. En este sentido, la consanguinidad es la condición de posibilidad del resto de parentescos.

B. La conyugalidad

Al tiempo que la familia se nos revela como el lugar de encuentro de cada hombre con su origen; al mismo tiempo, el encuentro entre el varón y la mujer les revela el poder de originar su propia familia. Engendrar otro ser humano, no como un simple hecho biológico sino en forma humanizada, interpela

necesariamente a los progenitores de qué son en relación al hijo, pero también sin duda acerca de qué son entre sí.

De este modo, mediante una profunda y delicada armonía, que está depositada en el fondo de todas las culturas, el origen de la familia se relaciona primaria y constitutivamente con el significado de la dualidad sexual humana. En suma, la familia, como forma humanizada de la consanguinidad humana, se asocia íntimamente con otra necesaria humanización de las relaciones sexuales entre el varón y la mujer, esto es, de aquella específica capacidad, entre todas las posibles relaciones entre varón y mujer, que consiste precisamente en compararse como unidad de intimidad amorosa y de procreación. Esta específica humanización de la sexualidad de la pareja humana constituye la conyugalidad del matrimonio.

Nos parece que un síntoma de decadencia es el oscurecimiento del sentido de la complementariedad entre masculinidad y la feminidad y, a caballo de su ambigüedad, el alto grado de desarticulación entre el amor sexual, el matrimonio y familia. Consideramos muy positivo renovar en nuestra sociedad la comprensión del consentimiento matrimonial y de la comunidad conyugal, como paso imprescindible para redescubrir la razón de ser de la familia fundada en el matrimonio.

7. EL MATRIMONIO REAL: ALGO MÁS QUE UN FORMALISMO BUROCRÁTICO LEGAL

En nuestra sociedad, no es infrecuente la opinión de que la única diferencia entre la unión de hecho y el matrimonio reside en que este último se ha celebrado con los requisitos de forma y solemnidades prescritos por la legalidad vigente y se ha inscrito en los registros oficiales, mientras que toda esa ceremonia legal ha faltado en las uniones informales. En uno y otro caso, sin embargo, no habría diferencias sustanciales en la naturaleza de las relaciones maritales. El matrimonio, pues, sería la forma legal “de hacer las cosas” entre un hombre y una mujer, y las otras serían formas extralegales. En suma, el matrimonio consistiría en la vida marital “formalmente legalizada”.

Pero una cultura y una sociedad se exponen a perder altura en su nivel de civilización cuando no reconocen, con el debido honor, aquel compromiso público entre un hombre y una mujer de ser una comunidad íntima en la que el amor y la ayuda mutuas, la dedicación de cada uno a la perfección del otro, la copertenencia recíproca entre ambos en forma incondicional y biográfica, y el servicio a la procreación, a la educación de los hijos en el marco de un hogar, han sido constituidos por ellos mismos en vínculo jurídico. Debajo del consentimiento matrimonial hay algo más profundo que un puro formalismo burocrá-

tico. Hay un poder de crear las más altas formas de unión para el amor sexual humano.

8. EL PACTO CONYUGAL

La invitación fundamental de la inclinación amorosa y afectiva entre un hombre y una mujer es la unión. Pero desearla y serlo son momentos bien diferenciados en el cuaderno de bitácora de toda historia amorosa. La decisión fundacional —por lo mismo nueva, original e irrepetible— no es tanto uno más de los actos pasados o futuros de quererse, cuanto de querer quererse. Es un compromiso de amor que convierte en comprometido el amor. Los amantes son los que se aman, los esposos los que, además, se comprometen a amarse como un modo de ser recíprocamente debido, como una co-identidad biográfica.

Quizá convenga recordar que el amor entre varón y mujer, en su origen o nacimiento, es un don gratuito. Surge por cuantas causas nos guste invocar, menos porque se debe. Pues bien, la introducción de la gratuidad del amor en el orden de la justicia —esa dimensión tan real de la solidaridad entre los hombres y tan esencial para organizarse en sociedad civilizada— es la nueva dimensión que el pacto conyugal incorpora al amor humano. Mediante este sí nupcial, el amor y su dinámica de ayuda recíproca y fecundidad dejan de ser un hecho, que ocurre entre la pareja mientras dure, para transformarse en una sociedad de vida y de amor debidos en justicia. ¿Cuáles son los momentos de esta transformación?

a) El primer momento nos remite al profundo significado de la sexualidad humana. Masculinidad y femineidad, como los dos modos diversos y complementarios de ser igualmente cuerpo humano, expresan el primerísimo nivel de sociabilidad o alteridad insita en la dualidad sexual humana. La condición personal del varón y de la mujer, porque es dueña de sí misma, contiene el poder soberano de darse realmente al otro y aceptar en sí al otro, constituyendo esta profunda copertenencia en un modo real de ser, en la más íntima co-identidad biográfica. Este poder de conyugarse sólo reside en la relación de complementariedad, que se articula entre la masculinidad y la femineidad humanas. Y sólo existe entre el varón y la mujer, porque esta dualidad sexual y sólo ella es la primera alteridad humana real.

b) El segundo momento nos revela la soberanía del pacto conyugal. Varón y mujer son los dueños de sí mismos. Su masculinidad y su femineidad sólo a cada uno pertenecen. Nadie les obliga a darse, nadie puede darles de verdad. Sólo ellos son soberanos de sí. Ninguna potestad o soberanía humana —ni el Estado, ni la Iglesia, ni el clan, ni la tribu, ni sus padres— tiene el poder de entregarles como esposos.

c) Llegamos así al tercer momento en la comprensión de la secuencia conyugal. La verdad del casarse —no su apariencia— consiste en aquella común decisión, que es un auténtico acto común de soberanía de un varón y de una mujer sobre sí, por el que deciden transformar la gratuidad originaria de su amor (la invitación, la tendencia, el deseo y el hecho de estar juntos) en vínculo de justicia, en deuda de amor entre sí, como su nuevo modo de ser en común. A partir de este momento fundacional, para la esposa el varón es tan suyo como antes a ella le pertenecía su feminidad. Y para el esposo la mujer es tan suya como antes a él le pertenecía su masculinidad. El primer y más radical bien en común del matrimonio es que los esposos se pertenecen. El amor conyugal fiel y fecundo se ha transformado de hecho en derecho; en vínculo jurídico conyugal.

9. PODER Y SOBERANÍA DEL NÚCLEO CONYUGAL: LA PRIMERA FUENTE DE DERECHO

Es importante tomar conciencia de las extraordinarias consecuencias que la contemplación del pacto conyugal nos manifiesta. En efecto, en el humilde interior de las nupcias, al alcance de cualquier desposeído del poder y la gloria humanas, anida una extraordinaria potestad soberana. Un poder capaz de generar derecho. En pocas palabras: la soberanía de crear la primera y más radical de las instituciones sociales humanas, a saber, el matrimonio.

Poder de generar la primera institución social humana y poder de generar la vida, concibiéndola y albergándola dentro de una previa humanización de la dualidad sexual, cual es la unión conyugal, son la gran articulación que nos evidencia el nexo esencial entre matrimonio y familia. La familia, en su más profundo sentido, se funda en el matrimonio. En efecto, la comunión conyugal —ser esposos— actúa de núcleo amoroso previo en torno al cual las articulaciones de consanguinidad —la paternidad y la maternidad, la filiación y la fraternidad— surgen humanizadas constituyendo todo el conjunto como única comunidad de vida y de amor.

Consideramos por estas razones que la familia fundada en el matrimonio contiene una expresión paradigmática del amor humano e irradia un efecto altamente civilizador. Ciertas características con las que los esposos han comprometido su amor se difunden sobre los lazos de consanguinidad, humanizándolos más completamente: es propio de los esposos, los padres, los hijos, los hermanos, los abuelos amar al yo profundo y desnudo de cada uno, bajo cualquier circunstancia favorable o adversa, y en forma de relación debida en justicia. Esta forma de amar a la persona desnuda en modo radical, incondicional y a título de deuda en justicia, se difunde desde el núcleo conyugal a los primeros

grados del parentesco, y desde ahí permea la red de la familia extensa y enriquece los lazos de la amistad, de la vecindad y de la ciudadanía en la entera sociedad.

Esta potestad tan personal de instituir el matrimonio y, a través de él, la familia, no queda transferida por completo al Estado cuando los ciudadanos, mediante el ejercicio de la voluntad popular, instituyen la soberanía política del Estado. En el caso de los vínculos conyugales y consanguíneos, estamos ante una soberanía tan personalísima del varón y de la mujer, en la que encuentra su cimiento el *ius connubii*, que permanece en su núcleo esencial fuera del ámbito de poder político que la soberanía popular confiere a las instituciones públicas.

10. EL DERECHO FUNDAMENTAL A CASARSE Y FUNDAR UNA FAMILIA

Los derechos de la familia encuentran su primer cimiento en el *ius connubii*. El derecho fundamental a casarse y fundar una familia, como derecho humano de reconocimiento universal, expresa en el mundo del derecho un fondo de soberanía de la persona, en cuanto varón o mujer, innata y previa a la del Estado, cuyo reconocimiento, además de inspirar necesariamente su desarrollo legal, no puede ser ignorado, ni traicionado por el poder político al elaborar las leyes, al gobernar o al administrar la justicia.

En virtud del *ius connubii*, todas las personas tienen derecho a elegir libremente su estado de vida y, por lo tanto, derecho a contraer matrimonio y establecer una familia o a permanecer célibes. Cada varón y cada mujer, en igualdad de derechos por su misma dignidad personal, habiendo alcanzado la edad y capacidad proporcionadas, tienen el derecho de contraer matrimonio y establecer una familia sin discriminaciones de ningún tipo. Las restricciones legales —impedimentos— al ejercicio de este derecho, ya sean permanentes o temporales, sólo pueden ser introducidas cuando son requeridas por graves y objetivas exigencias de la misma institución del matrimonio y de su carácter social y público, debiéndose respetar en tales casos la dignidad y los derechos fundamentales de la persona.

El *ius connubii* protege especialmente la libertad del consentimiento matrimonial, tanto en el sentido de que el matrimonio no puede ser contraído válidamente sin la libre y expresa voluntad de los esposos, debidamente manifestada; cuanto que debe ser evitado cualquier tipo de coacción que pueda impedir la libre elección de una persona concreta como cónyuge. En este sentido, los futuros esposos tienen derecho a que se respete su libertad religiosa y de conciencia en el ejercicio del *ius connubii*.

En consecuencia, todos aquellos que, en ejercicio de este derecho fundamental, quieran casarse y establecer una familia tienen, a su vez, el derecho de esperar de la sociedad las condiciones jurídicas, morales, educativas, sociales y económicas que les permitan ejercer su derecho a contraer matrimonio y desarrollar la vida de su familia con toda madurez y responsabilidad. Por fin, el *ius connubii* implica el derecho a exigir que el valor institucional del matrimonio sea reconocido por las autoridades públicas.

11. EL NEXO ENTRE EL NÚCLEO CONYUGAL Y LA PROCREACIÓN. EL DERECHO A UNA PATERNIDAD Y UNA MATERNIDAD

Es muy oportuno observar que el derecho a contraer matrimonio —el *ius connubii*— conlleva el derecho a fundar la correspondiente familia, como natural desenvolvimiento de aquel poder generador de vida que poseen los esposos y que es una finalidad connatural a la comunión conyugal.

En este sentido aparece el derecho propio e inalienable de los cónyuges a procrear, desde un ejercicio, en común, de la justa y amorosa responsabilidad hacia sí mismos, hacia los hijos nacidos y por nacer, hacia la familia y la sociedad, en sus circunstancias concretas, coherente con los valores conyugales, decidiendo por sí mismos el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, sin sufrir ningún tipo de coacción, manipulación y discriminación, en especial por parte de las autoridades políticas y de cualquier organismo tanto público como privado.

El tema de la fecundidad humana no puede resolverse al margen de su esencial componente antropológico, ético y jurídico. Compromete la humanidad misma del hombre, que no puede resolver con simples procedimientos químicos, mecánicos o quirúrgicos, coactivos o manipuladores de la libertad humana, con frecuencia de los más desposeídos, sin provocar un efecto despersonalizador de la persona y lesivo de las familias. Por otra parte, parece oportuno sugerir, ante ciertas presentaciones de la llamada “explosión demográfica” en nuestra cultura, que es precisamente la familia matrimonial, vivida con responsable coherencia, la mejor fórmula espontánea de regulación del equilibrio de la población.

12. LA JURIDICIDAD INTRÍNSECA DEL MATRIMONIO. LA COPERTENENCIA A TÍTULO DE JUSTICIA, COMO FUENTE SOBERANA DE DERECHOS Y DEBERES NATURALES

He aquí el momento de renovar nuestra conciencia de que cada vez que decimos mi esposo/a, mi padre, mi madre, mi hijo/a, mi hermano/a, mi

abuelo/a, estamos mencionando dimensiones íntimas de nuestra propia identidad, vínculos jurídicos de copertenencia interpersonal cuya raíz, en cada ser humano, es más profunda que el resto de vinculaciones sociales y políticas.

Mis familiares son míos como yo soy suyo. Esta copertenencia, surgida de la articulación entre vida y amor, entre consanguinidad y conyugalidad, brota de nuestro propio poder personal. Constituye un íntimo ordenamiento jurídico —una micro-sociedad: la célula social primaria— creado exclusiva y excluyentemente por nosotros mismos. Por esta íntima copertenencia, los vínculos familiares son generadores de derechos y deberes entre los nuestros y *erga omnes*.

Por esta razón, ni el Estado, ni ningún otro poder social humano, puede instituir en su origen y a su arbitrio quién es mi cónyuge, mi padre o madre, mis hijos, mis hermanos, mis abuelos. En suma, la juridicidad propia y originaria de estos vínculos ha sido siempre, en nuestra tradición jurídica, un referente esencial para la elaboración, por parte del ordenamiento jurídico del derecho matrimonial y de familia.

13. LA DIFERENCIA DE JURIDICIDAD DEL MATRIMONIO RESPECTO DE LAS UNIONES SIN CONYUGALIDAD Y CONSANGUINIDAD NATURALES

Estas consideraciones tan básicas deben ser recordadas a la hora de comprender el hecho diferencial de las comunidades familiares respecto otras convivencias meramente afectivas.

a) Las comunidades familiares son aquellas que tienen su origen o su estructura de referencia en la asociación matrimonio-familia, que se caracteriza por articular la conyugalidad —el amor— y la consanguinidad —la vida— en íntima comunidad humana, por su capacidad de reproducirse a sí misma en nuevas generaciones, de educarlas y socializarlas, y cuyos vínculos jurídicos conyugales e intergeneracionales surgen, en sí y por sí, de su propia soberanía institucional, que es reconocida y regulada por el derecho. La misma conyugalidad, aún sin los hijos, es raíz de la familiaridad. La realidad familiar abarca, como es lógico, las distintas situaciones convivenciales originadas por las vicisitudes propias de la vida familiar, las monoparentales derivadas de la muerte de un cónyuge o de la crisis de la unión conyugal originariamente existente. Y, por razón de la propia juridicidad de los lazos de consanguinidad, comprende también aquellas comunidades entre padres e hijos en las que, desde su origen, faltó la conyugalidad y se articulan, por esta causa, sobre la institución de la patria potestad. Esta patria potestad, a su vez, permite la equiparación

familiar de los diversos supuestos de la adopción, incluso cuando el adoptante no está casado.

El hecho diferencial, auténticamente sustantivo, es que los vínculos jurídicos de las comunidades familiares tienen como estructura de referencia originaria la familia fundada en el matrimonio, cuya primaria juridicidad brota de sí misma y no es una creación del Poder Legislativo, Ejecutivo o jurisdiccional del Estado.

b) Las convivencias afectivas, en cambio, son aquellas que carecen de la juridicidad específica e intrínseca que surge de la conyugalidad o de la consanguinidad. Es el caso las parejas que pone en común el hecho de su recíproco afecto, pero al mismo tiempo rechazan expresamente que ese hecho constituya un vínculo jurídico entre ellos, sobre el cual se deba articular una consanguinidad que también excluyen. También falta la juridicidad familiar a las convivencias afectivas entre parejas del mismo sexo, las cuales, como es obvio, pueden poner en común lazos afectivos, pero les falta por completo el poder soberano de originar tanto la conyugalidad, que descansa sobre la dualidad varón-mujer, cuanto la transmisión de la vida en modo consanguíneo, que también reposa sobre la misma dualidad sexual.

Por esta razón, las meras convivencias afectivas carecen de juridicidad intrínseca y de soberanía propia. En una sociedad democrática pueden recibir un nombre jurídico, un estatuto legal, pero del poder del Estado. Su realidad jurídica y su reconocimiento legal es sólo creación del Poder Legislativo y jurisdiccional del Estado. Ahora bien, lo que no puede hacer el Estado, sin abusar de su soberanía, es definir las meras convivencias afectivas con los nombres de matrimonio o de familia, atribuyéndoles su entero patrimonio jurídico, sin distinción alguna, porque la juridicidad originaria del matrimonio y de la familia exceden, absoluta y radicalmente, al poder soberano del Estado.

Una perspectiva objetiva, serenamente alejada del talante arbitrario o demagógico, invita a reflexionar acerca de las imponentes diferencias en la contribución real al bien común de la entera sociedad que median entre las aportaciones de la familia fundada en el matrimonio y, con ella, de las comunidades familiares y las que ofrecen las meras convivencias afectivas. Es un puro dato de hecho que, en comparación con las comunidades familiares, las funciones estratégicas de transmitir la vida humana, de cuidarla y educarla en comunidad de lazos amorosos afectivos, y de cohesionar la convivencia y la sucesión intergeneracional de valores y bienes, mediante procesos de maduración psicológica y moral de cada ser humano, incorporándoles gradual y sin disfunciones a la sociedad, no pueden ser desempeñadas en forma masiva, estable y permanente por las convivencias meramente afectivas.

En cierto sentido, la familia de fundación matrimonial, como institución completa con propia juridicidad, actúa necesariamente de fuente o referente

para aquellos derechos, más que deberes, que, por razones de equidad o cierta analogía, pueden transferirse a los estatutos legales que el Estado atribuya a las simples convivencias afectivas. Al regular jurídicamente estas situaciones, el Estado debe respetar el reconocimiento propio de la familia fundada en el matrimonio, dejando nítidas las diferencias entre distintas opciones de la libertad y no promoviendo la confusión entre ellas.

La reflexión sobre la soberanía de la familia nos permite entender más claramente que la familia tenga derecho al gobierno de sí misma, mediante reglas extremadamente originales y específicas, que surgen de perseguir sus finalidades desde el amor y la solidaridad incondicionales. Las relaciones conyugales y consanguíneas no son de la misma naturaleza que las relaciones sociales y políticas. La familia no es un Estado, aunque reducido de tamaño. La familia posee su específica estructura relacional: su propia forma de fundarse, crecer, conservarse y resolver sus conflictos.

He aquí la razón, también basada en su soberanía, de que a la familia no le sean transportables los principios y las reglas del gobierno de la comunidad política, ni de sus fenómenos de poder. De ahí, por fin, que el Poder Legislativo, Ejecutivo y jurisdiccional no puedan confeccionar arbitrariamente las normas que regulan la vida familiar, desde inspiraciones ajenas al ser de la familia. En la autonomía de gobierno de la familia, derivada de su propia soberanía, encuentra un sólido fundamento el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, pues parte del contenido de este importante derecho es proteger el ámbito íntimo de la familia de intromisiones ajenas, especialmente de las injerencias y extralimitaciones de los poderes exteriores.

El reconocimiento de la soberanía de la familia conlleva a la par su reconocimiento como sujeto social primordial. Esta aceptación no podrá ser inocua. Trae muchas consecuencias en casi todos los campos del modelo social y económico y obliga a un cambio copernicano en la concepción de la política del Estado sobre la familia. El primer efecto de una buena familia es el arquetipo humano que entrega a la sociedad. Constituye un tipo de ciudadano más arraigado y acompañado, menos individualista y solitario, más personalizado. El deber de respetar en forma efectiva los derechos fundamentales (sus contenidos materiales) de la familia aportará al sistema algunos nuevos y esenciales elementos para un profundo cambio hacia otro modelo social y económico más humanizado. Y quizás puede esperarse que estos efectos humanizadores transformen aquellos otros modelos socio-económicos y políticos interesados en moldear un tipo de individuo-vasallo-invertebrado-desarraigado-materializado. Un individuo condenado a la soledad de sí mismo y a la impotencia frente al sistema.

En suma: la soberanía de la familia aparece como una carga explosiva para cualquier sistema socio-económico alienante de la persona. Pero al mismo tiempo, la soberanía de la familia, fundada en el matrimonio, es un caudal de esperanza para quienes están buscando hoy la verdad del amor y de los lazos humanos de la solidaridad. Y es también una gran fuente de energía para quienes están dispuestos a articular una nueva sociedad más humanizada. En este sentido, el futuro de la humanidad se fragua en la familia.

14. EL *IUS CONNUBII* Y LA POLÍTICA LEGISLATIVA

A lo largo de estos años, la política legislativa sobre el matrimonio y la familia, aún extremando con cuidado la elección de los adjetivos, ha favorecido la desarticulación de la institución, ha influido en la creciente ambigüedad de los derechos y deberes familiares, y no ha sido un modelo precisamente de técnica jurídica. No parece que se hayan aplicado a los contenidos del *ius connubii* los cuidados y tutelas del contenido innato, inalienable, inviolable e irrenunciable, que son los propios de un derecho fundamental de la persona, donde ésta se juega, frente a la voracidad del poder político, su naturaleza humana real. El contenido del *ius connubii* ha sido, en cierto modo, abandonado al campo de la batalla del poder y a la dictadura de las muestras sociológicas cuya modelación es, por otra parte, una faceta más del mismo campo de batalla ideológico, económico y político.

Sobre la disociación entre matrimonio y familia, la legislación y la jurisprudencia han ido evidenciando la sorprendente convicción de que la ausencia de cualquier definición precisa de matrimonio o de familia constituirían un factor de progreso y libertad. Al amparo de esta ambigüedad, el mundo jurídico ha utilizado la estructura jurídica de la familia fundada en el matrimonio, que es uno de los grandes logros de la tradición jurídica occidental, para transferir, mediante equiparaciones completas o analogías parciales, sus efectos jurídicos, en particular, sus derechos a las parejas no casadas y a muy diversas situaciones con base en el hecho de la existencia de una convivencia afectiva.

Es oportuno destacar que, en buena técnica jurídica, el justo y equitativo amparo que muchos casos concretos de situaciones de hecho pueden y deben merecer, en el campo del reconocimiento de pensiones alimentarias y de viudedad o, incluso, con relación a la participación en los bienes adquiridos durante tales convivencias, en el arrendamiento de viviendas y otros efectos, en ningún caso requieren difuminar la precisión conceptual, tan necesaria a la certeza del derecho, que la familia de fundación matrimonial posee. Por el contrario, la posibilidad de transferir efectos jurídicos, en casos equitativos, a las situaciones de hecho, disponiendo de los criterios jurídicos que permiten

evitarse injusticias y contradicciones, hace muy necesario disponer en el ordenamiento jurídico de una estructura familiar, articulada completamente, que sirve de referente y actúa de matriz de los efectos y derechos que se extienden al pluralismo de las situaciones. De la misma forma que en el campo de los derechos reales la institución matriz es la propiedad, en el campo de las convivencias afectivas entre personas, esta institución matriz es la familia matrimonial.

Esta falta de claridad ha creado una importante confusión conceptual en nuestro pueblo, el cual, mientras mayoritariamente ha seguido casándose para fundar una familia, se siente perplejo ante la falta de reconocimiento, por parte del mundo jurídico, de la diferencia que hay entre asumir públicamente, mediante el casamiento, las responsabilidades conyugales y familiares, sobre las que se asienta la base de la sociedad, y el no querer comprometerlas en el caso de las parejas informales que, luego, reclaman de la justicia efectos de tipo matrimonial a los conflictos que genera con frecuencia su situación. También es muy difícil de entender que aquellas parejas que no pueden casarse, porque se lo prohíbe el derecho, luego el mismo sistema jurídico les aplique los derechos propios del matrimonio. La reclamación del nombre de matrimonio por parte de algunas parejas de homosexuales ha agravado la confusión.

Quizás también el mundo jurídico deba retomar más profundamente otra vez la reflexión sobre el sentido de la institución matrimonial y sobre su contribución no sólo a la sociedad, a través de sus imponentes tareas de dar la vida y educar a las nuevas generaciones, sino también a la cultura jurídica, si algún valor estamos dispuestos a redescubrir en el hecho de asumir públicamente derechos y deberes, mediante la creación del vínculo jurídico del matrimonio, y en la disposición a cumplir lealmente estos deberes y ejercitar civilizadamente los derechos en el marco de la institución familiar. No parece que estos comportamientos sean equiparables a los que subyacen en las convivencias de hecho, hasta el extremo de justificar una conspiración de silencio sobre el honor social y jurídico que merece fundar una familia casándose.

15. HUMANIZAR LAS ARTICULACIONES ENTRE LA DUALIDAD SEXUAL Y LA TRANSMISIÓN DE LA VIDA

Estas profundas y, en cierto sentido, frágiles conexiones nos ponen de relieve que, bajo el fenómeno que llamamos familia, a modo de estructura molecular, subyace una importantísima secuencia de eslabones humanos, de auténticos radicales antropológicos, cuyo grado de armonía o de disociación constituyen claves de diagnóstico de cultura sobre la sexualidad, el amor, el matrimonio y la familia humanas.

El primer eslabón de la secuencia familiar lo constituye la dualidad sexual de la persona humana. El ser humano, desde su mismo principio, no es un sujeto individual aislado en sí mismo. El ser humano, en su misma raíz, es varón o mujer. Varón y mujer son dos modalizaciones diversas y complementarias de ser igualmente cuerpo personal. Ambos son, con la misma dignidad, personas igualmente. Masculinidad y feminidad son la estructura primera para el don y la aceptación de sí entre sí. De este modo, el corazón mismo de la naturaleza humana puede ser un diálogo, es compañía. Masculinidad y feminidad son, desde su diversidad y complementariedad, la revelación del primer bien en común de la humanidad: una capacidad de articularse en comunión amorosa.

El segundo gran eslabón lo constituye la articulación de las dinámicas tendenciales entre varón y mujer. Sexo, cuerpo y persona representan las tres dimensiones que integran la unidad interior del ser humano. Con relación a ellas, la relación entre varón y mujer convoca las dinámicas más biofísicas, las psicoafectivas y sentimentales, las voluntarias y racionales. Y estas dinámicas pueden vivirse, en la cultura social y en la biografía de cada ser humano, en un grado de integración más o menos alto o en línea de desintegración hasta alcanzar profundos niveles de contradicción.

La armonía o desarmonía de estos dos primeros eslabones, tal como están percibidos en la cultura y vividos por los sujetos, condiciona decisivamente la articulación o desarticulación de los siguientes eslabones de la secuencia familiar. El tercer gran eslabón, en efecto, articula el proceso amoroso sexual en la unión conyugal. El cuarto gran eslabón articula, a su vez, aquella unión conyugal con la reproducción. El quinto eslabón articula la reproducción con la formación de aquel hábitat de convivencia y comunicación adecuado para la educación humana de la prole, esto es, con el hogar doméstico. Por fin, el sexto gran eslabón articula ese hogar o comunidad familiar con la sociedad general.

En cierto profundo sentido, la familia refleja la confluencia, en una fórmula integrada, nunca concluida, siempre mejorable, del proceso de humanizar la transmisión de la vida con el proceso de humanizar la íntima copertenencia posible en la dualidad sexual. A la historia de la familia contribuyen, por tanto, los valores de los humanismos, entre los cuales unos más que otros aportan percepciones especialmente lúcidas y profundas de las altas dosis de unión amorosa y fecunda, que le son posibles a la grandeza personal del hombre, varón y mujer.

Sin embargo, la articulación armoniosa de estos complejos eslabones humanos no es una cadena concluida e impuesta como ocurre con la sexualidad del mundo vegetal o animal. Estamos ante una secuencia humana. Por lo tanto, se trata de una secuencia tendencial cuya configuración concreta y cuyo proceso de perfección, en cada tiempo y lugar históricos, está en altas dosis en manos

de aquel poder de autoconocimiento y autodeterminación que constituyen, en forma específica, el modo de ser y de obrar propios del hombre.

En este sentido, el grado y los modelos de articulación o, por el contrario, de disociación de los eslabones de la secuencia de la sexualidad, que subyace bajo el fenómeno familiar, son un proceso cultural, son un proceso cultural, quizás el más decisivo proceso cultural en sus intensos efectos en la humanización o deshumanización del prototipo humano que una sociedad propone y condiciona. Como proceso cultural, la articulación de la secuencia está abierta a las posibilidades de la grandeza y a los riesgos de la miseria humanas; al progreso y a la decadencia; al acierto, al error, a la enfermedad y al fracaso. En suma, está abierta a la calidad y capacidad de amar de cada generación. Y este sugestivo y, a la vez, inquietante horizonte de la familia es predicable tanto para el modelo de cultura y civilización dentro del cual vivimos, cuanto para la singladura particular de la biografía de cada uno de nosotros.

Desde una consideración conclusiva, la familia de fundación matrimonial se nos muestra como la más completa articulación de los eslabones de la sexualidad humana. Una articulación inspirada en el poder del amor de personalizar, en altas expresiones de unión, la dualidad sexual y la transmisión de la vida humanas. Desde esta perspectiva, la familia aparece como un arduo proceso histórico de humanización de la sexualidad y la fecundidad humanas desde el don amoroso de sí.

16. RESPONSABILIDAD Y SOLICITUD DE LA FAMILIA RESPECTO DE TODOS LOS AVATARES DEL PROCESO DE HUMANIZACIÓN DE LA SEXUALIDAD Y DE LA TRANSMISIÓN DE LA VIDA HUMANA

Entendida, como proceso de humanización amorosa, la familia, en cierto sentido muy profundo, es solidaria y, por ello, responsable tanto de sus más altos ejemplos de articulaciones humanizadoras, cuanto de las más ambiguas, contradictorias y hasta miserables disociaciones. Ningún intento de articular o desarticular le es ajeno, como a ninguna familia le es ajeno el destino, sea cual fuere, de cada uno de sus hijos. Esta solidaridad esencial de la familia con el estado fáctico de la misma, con sus luces y sus sombras, es un punto esencial para comprender el nuevo diálogo de la moderna familia con la cultura y la sociedad actuales, como también para diseñar las bases de una política familiar en una sociedad democrática avanzada.

No parece atrevido afirmar que la experiencia concreta de las lacras y del fracaso de muchas familias, fundadas en el matrimonio, o las íntimas secuelas de sufrir, bajo la cobertura del parentesco conyugal y familiar, las limitaciones, la violencia, el vicio y las diversas manifestaciones de la miseria humanas, han

sido y siguen siendo la más importante causa de pérdida del crédito y del sentido de la familia y una de las fuentes que alimentan los procesos de desarticulación de la sexualidad humana. No es menos cierto que lo pésimo proviene sólo de la corrupción de lo óptimo. Y también es verdad, como demuestra la experiencia diaria y la estadística social, que otras alternativas sexuales, lejos de poseer la vacuna contra el lado oscuro del ser humano, tienden a incrementarlo.

Este estado de cosas, si se nos permite un ejemplo de resonancia ecológica, sugiere una semejanza entre la familia y la atmósfera. Sin duda, el aire de muchas de nuestras ciudades acusa un alto índice de contaminación. Un índice peligroso para la vida. La solución, quizás, no reside en proponer la supresión de la atmósfera, por contaminada, condenando al hombre a la nueva libertad de vivir dentro de una escafandra. Es más razonable, en cambio, dedicarse cuanto antes a depurar nuestra atmósfera. Pero descontaminar es más arduo que polucionar. Requiere un certero conocimiento de lo que es, en verdad, el aire y una decidida acción contra los agentes contaminantes, sean los que sean, incluso si ello obliga a cambios en el modelo de desarrollo socio-económico. En situación análoga parece encontrarse hoy la realidad familiar. Por consiguiente, la familia debe afrontar ante la sociedad, el derecho y el Estado la tarea de hacerse reconocer en su verdad, al tiempo que debe luchar contra sus agentes contaminantes, empezando por los interiores.

17. LOS PRINCIPIOS INSPIRADORES. EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE ELECCIÓN

Una sociedad democrática puede calificarse de avanzada en la misma medida en que se configura, realmente, a la luz de un profundo respeto material —no sólo formal— de los derechos fundamentales de la persona. Para ello, los agentes sociales y los poderes públicos están obligados a promover las condiciones objetivas que favorecen el despliegue de los derechos fundamentales y a remover los obstáculos, situaciones y lacras que pudieran impedirlo. El *ius connubii* y la red de justas conexiones entre éste y los demás derechos fundamentales constituyen un primordial principio inspirador de una política sobre la familia en una sociedad democrática avanzada.

En consonancia con este principio democrático, consideramos que una política sobre la familia, por mucho que interese a la sociedad y al Estado, no puede ser impuesta obligatoriamente, ni tampoco diseñada o ejecutada en forma tal que, de hecho, se manipule el comportamiento ciudadano constriñéndolo hacia la creación de situaciones familiares, simuladas o farisaicas por razones sociales o económicas, totalmente contradictorias con la libertad y el compro-

miso personal que exigen la auténtica fundación y conservación de una familia. No es legítimo condicionar desde la política lo que pertenece al ámbito de la libertad individual, de la propia intimidad de los sentimientos, afectos y convicciones de cada persona. Ningún fin, tampoco la protección de la familia, justifica el empleo de medios contrarios a la libertad y dignidad de la persona, expresadas en sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, entendemos que una política familiar en una sociedad avanzada debe hacerse desde el exquisito respeto tanto a la libertad de elección de las personas respecto de su estado de vida, cuanto a sus oportunas consecuencias en la defensa de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, sin producir injustas discriminaciones por causa del diverso ejercicio de la libertad que protege el *ius connubii*.

18. RACIONALIDAD Y REALISMO EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y DE OTRAS FORMAS DE CONVIVENCIA AFECTIVA

Una vez sentado como básico el respeto a la libertad de elección, nos parece también muy oportuno recordar que los principios y valores democráticos deben ser protegidos de interpretaciones demagógicas y manipuladoras. Una sociedad democrática es una sociedad pluralista; no una sociedad uniforme. Por esta razón, el principio de igualdad y no discriminación de los ciudadanos ante la ley, lejos de conllevar la imposición coactiva de una uniformidad igualitarista, significa tratar lo igual como igual y lo desigual como desigual, dando a cada uno lo suyo, lo que le pertenece en justicia.

Entendemos, en consecuencia, que otro principio fundamental que debe inspirar una política sobre la familia en una sociedad avanzada es el de racionalidad y realismo en el reconocimiento de las diferencias reales entre las comunidades familiares y las otras formas de convivencia basadas en el mero hecho afectivo, mientras éste dure. En modo alguno se trata de discriminar estas convivencias de hecho. De lo que se trata es de no discriminar al matrimonio de fundación matrimonial.

El realismo y la racionalidad invita a aplicar, además del principio de justicia, un análisis objetivo de las funciones estratégicas que cumple la familia fundada en el matrimonio y las comunidades familiares derivadas, de un lado, y las otras convivencias afectivas, de otro, evaluando sus concretas contribuciones al bien común de la sociedad y de si tales aportaciones son o no estables, permanentes, responsables en derecho y masivas. Si las comunidades familiares y las convivencias de hecho no son iguales en sus deberes, funciones y servicios a la sociedad, no pueden ser iguales en nombre, ni en derechos ni en programas

de ayuda. Consideramos un signo de dictadura ideológica o de pensamiento débil el hecho de promover desde los poderes públicos, bajo pretexto de pluralismo democrático, un tratamiento político y jurídico indiferenciado, que discrimine a la familia matrimonial en relación con las convivencias de hecho, al margen de su contribución real al bienestar social y al bien común general.